

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada PATRICIA RIVERA ORTEGA C.C. 31.882.681 como heredera determinada y herederos indeterminados del señor DIEGO ZAMORANO ECHEVERRI (Q.E.P.D.) al interior del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, por medio de curadora ad-litem, conforme obra en el expediente a folio 58 del expediente digital, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: PATRICIA RIVERA ORTEGA C.C. 31.882.681 como heredera determinada y herederos indeterminados del señor DIEGO ZAMORANO ECHEVERRI (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 760014003007202100708-00

UZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2596
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el señor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, quien otorgo cesión del crédito a favor de AECSA S.A contra PATRICIA RIVERA ORTEGA C.C. 31.882.681 como heredera determinada y herederos indeterminados del señor DIEGO ZAMORANO ECHEVERRI (Q.E.P.D.), quien fue debidamente notificada a través de la curadora ad litem Evelin Viviana Muñoz R. mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.305.541 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 165.999 del Consejo Superior de la Judicatura, quien contesto la demanda y no presento oposición alguna a la misma. Obra en el expediente cesión conforme folio 62 del expediente digital. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 5.500.000.00 m/cte.

QUINTO: Aceptar la cesión del crédito que le ha hecho a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 (cedente) a favor de AECSA S.A (cesionaria), identificada con NIT 830.059.718-5, conforme venta de cartera acontecida entre a ejecutante y la cesionaria en virtud de la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem

SEXTO: Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla. T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura. Representante Legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA)., para que actúe en nombre y presentación de AECSA

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

OCTAVO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado PATRICIA RIVERA ORTEGA C.C. 31.882.681 como heredera determinada y herederos indeterminados del señor DIEGO ZAMORANO ECHEVERRI (Q.E.P.D.), en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 28 de septiembre del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc8f7bed1b051460898916d36c72975434a368c3c80e75298bece96cf4a31b7**

Documento generado en 26/09/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>